



ORD. N° 3 0 3 /

ANT.: Ord. N°E495287/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República.

MAT.: Informa sobre reclamo de resolución administrativa de la Constructora Maga Ltda. en contra del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota.

SANTIAGO, 24 JUN 2024

**A : DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DE: CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Por el presente documento se informa lo solicitado por el oficio del antecedente, sobre la aplicación de la modalidad de reevaluación excepcional de proyectos, aplicable a los contratos de ejecución de obra pública, contenida en el D.S. N°304, de 2023, del Ministerio de Hacienda, a los proyectos "Construcción EE.PP. Miramar Sur, Arica" y "Construcción Plaza Tambo Quemado", de la misma comuna, desarrollados por la Constructora Maga Ltda.

Como cuestión previa, conviene tener presente que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, en adelante, el SERVIU, informó a la Contraloría de la misma región, mediante el Ord. N°1547 de fecha 22 de abril de 2024, respecto de la presentación de la Constructora Maga que se informa por este acto.

Sobre el particular, cabe anotar que el mencionado D.S. N°304 estableció la posibilidad de incorporar en los contratos que indica, un mecanismo de reajustabilidad de los estados de pago emitidos en el periodo y condiciones en él establecidas, a fin de hacer frente al alza de materiales en el sector de la construcción producto de la crisis sanitaria.

El inciso primero del artículo único del mencionado decreto dispuso que los contratos para los cuales se solicite el beneficio debían tener su Recomendación Satisfactoria vigente en el Sistema Nacional de Inversiones y cumplir, a la época de la total tramitación de ese decreto, con las siguientes condiciones:

- a) No tener dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria.
- b) No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector respectivo.
- c) No se haya dado término anticipado al contrato.

Luego, el párrafo noveno prescribe que el contratista solo podrá ejercer la solicitud de reajuste dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del decreto supremo en el Diario Oficial, lo que ocurrió con fecha 10 de abril de 2023.

En este contexto, la Constructora Maga solicitó al SERVIU, por medio de las cartas 143/2023 y 144/2023, ambas de 02 de mayo de 2023, que se aplicara la antedicha modalidad de reevaluación excepcional a los contratos de ejecución de obras de los proyectos "Construcción Plaza Tambo Quemado" y "Construcción EE.PP. Miramar Sur, Arica", pues estos cumplían con las condiciones del D.S. N°304, de 2023.

Ante esto, el SERVIU, en su Oficio N°4690, de 29 de diciembre de 2023, concluyó que ambas solicitudes eran inadmisibles pues los contratos no cumplían con la condición de la letra a) antes indicada, relativa a no tener dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria, dado que éstas habían sido sancionadas por el SERVIU el 26 y 30 de diciembre del 2022, es decir, antes de la entrada en vigencia del decreto que se pretendía aplicar.



Dichos actos corresponden a las Resoluciones Exentas N°1032 y N°790, por medio de las cuales se constituyó, para los dos proyectos en cuestión, una Comisión de Calificación Parcial, conforme al artículo 34 numeral 6 del D.S. N°127, (V. y U.), de 1977, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y para el caso del proyecto "Construcción EE.PP. Miramar Sur, Arica", se constituyó también la Comisión de Recepción de Obras, en cumplimiento de lo ordenado por del D.S. N°236 (V. y U.), de 2002, que aprueba Bases Generales reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

De esta manera, en cuanto al D.S. N°127, (V. y U.), de 1977, debe advertirse que se trata de un registro que habilita a personas naturales y jurídicas que cumplan con ciertos requisitos, a optar a la ejecución de obras y/o proveer los elementos industrializados o prefabricados que requieren y contratan entre otros, los Servicios de Vivienda y Urbanización, y que a la vez las sujeta, en cuanto contratistas, a la evaluación y calificación de desempeño que realizará una comisión receptora designada al efecto, al momento de la recepción de las obras, además de las calificaciones parciales que se realicen al contratista durante el desarrollo de los trabajos.

Por otro lado, el D.S. N°236, (V. y U.), de 2002, por el cual se rigen los contratos de obra de los Servicios de Vivienda y Urbanización, establece en el artículo 123, en lo que interesa, que "El contratista, **una vez terminados los trabajos**, solicitará por escrito al Serviu, a través de la FTO, la recepción de las obras.". Continúa señalando que "La recepción de las obras se efectuará por una **comisión** compuesta por al menos tres profesionales del área de la construcción, a lo menos, **designados para este efecto por la autoridad que corresponda, en un plazo no superior a dos días hábiles, contados desde la fecha del informe de la FTO, para pronunciarse...**", y que "La comisión **deberá constituirse en las obras en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de su designación**"

Precisado lo anterior, y considerando la finalidad para la que fue dictado el D.S. N°304, de 2023, no cabe sino concluir que la designación de la comisión a que se refiere la letra a) de su artículo único, debe realizarse una vez terminadas las obras, lo que, para el caso en comento, según lo indicado por la Constructora Maga, habría ocurrido, para el caso del proyecto "Construcción Plaza Tambo Quemado", el 19 de diciembre de 2023, y para "Construcción EE.PP. Miramar Sur, Arica", el 17 de diciembre del mismo año.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO(S)

MRC

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO
- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARIA
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- DIJUR
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA Art. 7/g



ORD: N° **1547**

ANT.: - Oficio Folio N° E473658/2024, Ref.: N°R002606/24, MAT LGP, de fecha 11 de abril de 2024, del Contralor Regional de Arica y Parinacota.

MAT.: Informa en presentación que indica.

ADJ.: -Resolución Afecta N°15 de fecha 22 de diciembre de 2021, que autoriza la contratación por Trato Directo N° 24/2021 "Construcción EE. PP Miramar Sur II, Arica".
-Resolución Exenta N° 790 de fecha 30 de diciembre de 2022, que designa comisión de calificación parcial y recepción de obra del Trato Directo N°24/2021, Construcción Espacio Público Miramar Sur II, Arica.
- Resolución Exenta N° 1176 de fecha 29 de octubre de 2021, la cual acepta oferta, adjudica, contrata, aprueba la propuesta publica N° 38/2021 "Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica".
-Resolución Exenta N° 1032 de fecha 26 de octubre de 2022, que designa comisión de calificación parcial y recepción de la propuesta publica N°38/2021 "Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica".
- Estado de Pago N° 10 de Construcción EE. PP Plaza Miramar Sur II, Arica
- Estado de Pago N° 11 de Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica.
-D.S. N° 304 del Ministerio de Hacienda.

Arica, 22 ABR 2024

A: **Juan Pablo Leone Silva**
Contralor Regional Arica y Parinacota

DE: **Gladys Acuña Rosales**
Directora SERVIU Región de Arica y Parinacota

Junto con saludar, en relación a Oficio E473658/2024 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, en relación a denuncia formulada por don Rodrigo Campos Oliva, en representación de la Constructora Maga Ltda., en contra de SERVIU ARICA y PARINACOTA, por rechazar este Servicio, la solicitud de la denunciante de reajustabilidad del contrato de obra, Trato Directo N° 24/2021 de "Construcción EE.PP Miramar Sur II, Arica", código Bip 30354106-0 y la Propuesta Publica N° 38/2021 "Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica", Código Bip 30354827-0, solicitando en definitiva la denunciante que la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, declare que no se ajusta a Derecho la negativa emitida SERVIU ARICA y PARINACOTA de autorizar, de forma definitiva, la modalidad excepcional de reajustabilidad del contrato de obra, Trato Directo N° 24/2021 de "Construcción

EE.PP Miramar Sur II, Arica”, y la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”. En relación a la presentación en referencia, vengo en informar lo siguiente:

Antecedentes previos:

Don Rodrigo Xavier Campos Oliva, en representación de empresa Constructora Maga Ltda., ha comparecido ante la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, formulando denuncia y solicitando la revisión del acto administrativo consistente en el Ord N°4690 emitido con fecha 29 de diciembre de 2023 por SERVIU Región de Arica que rechaza la solicitud formal de aplicar la Modalidad de Reevaluación Excepcional, DS. N°304 del Ministerio de Hacienda, para contrato de la obra Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE.PP Miramar Sur II, Arica”, código Bip 30354106-0 y la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”, Código Bip 30354827-0.

Que, mediante los oficios CM 144, 149 de fechas 02 de mayo de 2023, CM 295 y 296 de fecha 03 de noviembre de 2023 y CM 355 y 356 de fecha 19 de diciembre de 2023, se solicita pronunciamiento respecto de reajustabilidad excepcional del contrato conforme el DS 304 de 2023, de Hacienda.

Los requerimientos mencionados en el párrafo precedente, fueron respondidos por SERVIU Región Arica y Parinacota, por medio del Ordinario N°4690, de fecha 29 de diciembre de 2023, rechazándolos, fundándose para tal efecto la negativa en que la obra no cumple con lo indicado en la letra a) del Decreto Supremo 304/2023, considerando que la citada letra a) del artículo único del DS. 304/2023, ordena, que sujeto a la disponibilidad de recursos, excepcionalmente, se podrá reevaluar los contratos de ejecución de obra pública que tengan su Recomendación Satisfactoria vigente en el Sistema Nacional de Inversiones, que, a la fecha de la total tramitación del decreto, cumplan con no tener dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria. Se menciona en el párrafo final del Ord. 4690 que las obras cuentan con las Resoluciones Exentas N°1032 de fecha 26 de octubre de 2022 que designa comisión de calificación parcial y recepción de obras de la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica” y N° 790 de fecha 30 de diciembre de 2022 que designa integrantes de comisión de calificación parcial y recepción de obras del Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE.PP Miramar Sur II, Arica”, de acuerdo a lo cual las obras no cumplen con las condiciones para requerir la aplicación de la modalidad de reevaluación excepcional del proyecto.

Que, por su parte el D.S. N°304 del Ministerio de Hacienda de fecha 05 de abril de 2023, que dispone modalidad de reevaluación excepcional de proyectos, en su artículo único establece:

“Créase, sujeto a la disponibilidad de recursos, la siguiente modalidad de reevaluación excepcional de proyectos, aplicable a los contratos de ejecución de obra pública que tengan su Recomendación Satisfactoria vigente en el Sistema Nacional de Inversiones, y que, a la fecha de la total tramitación de este decreto, cumplan las siguientes condiciones:

- a) No tengan dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria.*
- b) No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector respectivo.*
- c) No se haya dado término anticipado al contrato.”*

Atendido lo anterior, y considerando que el Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE.PP Miramar Sur II, Arica”, cuenta con resolución exenta N° 790 de fecha 30 de diciembre de 2022 que designa integrantes de comisión de calificación parcial y recepción de obra y la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”, con resolución exenta N° 1032 de fecha

26 de octubre de 2022 que designa comisión de calificación parcial y recepción de obras, debiendo rechazarse la solicitud realizada por el contratista, mediante Oficio N° 4690 de fecha 29 de diciembre de 2023, por no cumplir con el punto a) de la D.S 304 del Ministerio de Hacienda, debido a que se dictaron las resoluciones que designan comisión antes de la promulgación de dicha Decreto Supremo.

Que, SERVIU ha estimado improcedente la solicitud de la Constructora Maga Ltda., precisamente por la configuración de un elemento que torna impropia la pretensión de la empresa en cuanto a aplicar la Modalidad de Reevaluación Excepcional, DS. N°304 del Ministerio de Hacienda, para contrato de la obra consistente en Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE. PP Miramar Sur II, Arica”, y la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”. Dicho elemento, que restringe el acceso a la petición de la Constructora Maga Ltda., es ciertamente la emisión formal y válida de las Resoluciones Exentas N°1032 de fecha 26 de octubre de 2022 que designa comisión de calificación parcial y recepción de obras de la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica” y N° 790 de fecha 30 de diciembre de 2022 que designa integrantes de comisión de calificación parcial y recepción de obras del Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE.PP Miramar Sur II, Arica”, respecto de la cual la Constructora Maga Ltda., no ha impugnado formalmente mediante algún recurso administrativo su validez o efectos. Lo mencionado en relación con la condición restrictiva, de rango normativo, contenida en la letra a) del artículo único del DS. 304/2023, la cual dispone que es requisito, para optar a la pretensión de la Constructora Maga Ltda. que el proyecto en relación al contrato, no tenga dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria.

Los Decretos, como en la especie ocurre con el DS 304/2023, y su contenido, son normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, formando parte del marco de juridicidad que rige el actuar de los órganos públicos, conforme a lo cual SERVIU no puede excepcionar cumplir con el mandato normativo, contenido en nuestro Ordenamiento Positivo, sólo para efecto de acceder a los intereses de la Constructora Maga Ltda., considerando que la norma en referencia es clara y precisa al establecer las restricciones para acceder a la reevaluación.

Lo mencionado, de acuerdo al Principio de Juridicidad, que rige los actos de la Administración del Estado, consignado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En cuanto a la falta de oportunidad de la designación de la comisión de calificación parcial y recepción de obra del Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE. PP Miramar Sur II, Arica”, y la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”, la Constructora Maga Ltda., se abstrae de que dicha contratación de acuerdo a su naturaleza y contenido se encuentra regida por el D.S. N° 127/1977 (V. y U.) Reglamento del Registro Nacional de Contratistas, el cual dispone en su artículo 34°, que, para calificar, las instituciones contratantes, a través de las Comisiones Receptoras que se designen, calificarán al contratista al momento de la recepción de las obras, el cual será el único responsable de su ejecución. La calificación será efectuada por la Comisión Receptora, la que deberá estar integrada por dos profesionales, a lo menos, que deberán ser necesariamente arquitectos, constructores civiles o ingenieros civiles, y que estos profesionales serán de preferencia, los mismos que realizaron las calificaciones parciales a que se refiere el número 6 del mismo artículo 34. Que la Calificación Parcial y Calificación del Contratista se realiza según lo establecido en el citado D.S. N° 127/1977 (V. y U.) título VII art. 34 al 43 de las calificaciones y D.S. N° 85/2007 (V. y U.), la calificación parcial será efectuada por dos profesionales, a lo menos, uno de los cuales será el Inspector Técnico de la Obra. La calificación

parcial se realizará cuando las obras tengan un avance aproximado de 50%. De acuerdo a lo mencionado precedentemente la calificación y recepción de obras, parcial y definitiva, es realizada por una comisión designada por SERVIU, y que dicha comisión receptora, es la misma que califica, y que la calificación parcial, se debe realizar cuando las obras de avance tengan un avance aproximado de 50%. En la especie la comisión de recepción y calificación parcial, fue designada por SERVIU en el caso de la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”, mediante la Resolución Exenta N°1032 de fecha 26 de octubre de 2022, cuando el proyecto en el estado de pago N° 11 alcanzaba un 72.67%, el cual comprendía el periodo de 30 de septiembre al 27 de octubre de 2022, con objeto de que los funcionarios designados para efecto de intervenir en calificación y recepción parcial dispusieran de las gestiones necesarias para su constitución y ejecución de acciones encomendadas. En el mismo tenor se encontraba el Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE. PP Miramar Sur II, Arica”, que designo la comisión mediante la Resolución Exenta N° 790 de fecha 30 de diciembre de 2022, la cual alcanzaba un porcentaje de avance 47, 37%, de acuerdo a lo que señala el estado de pago N° 10 que comprende el periodo 16 de noviembre a 12 de diciembre de 2022.

Respecto de la denuncia de falta de respuesta oportuna de los requerimientos formulados por Constructora Maga Ltda., se hace presente que, en el contexto de la vinculación con la empresa, el Servicio ha atendido los requerimientos de Constructora Maga Ltda., ya sea por oficio, correos o reuniones, y lo que en la especie a sucedido, es que la empresa, no se encuentra conforme con el rechazo del Servicio a aplicar la Modalidad de Reevaluación Excepcional, DS. N°304 del Ministerio de Hacienda, para los contratos de obra consistente en Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE. PP Miramar Sur II, Arica”, código Bip 30354106-0 y la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”, Código Bip 30354827-0.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se indica que no es efectivo que exista un actuar ilegal o arbitrario, o un comportamiento antijurídico por parte del actuar del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, al no acceder a aplicar la Modalidad de Reevaluación Excepcional, DS. N°304 del Ministerio de Hacienda, para contrato de la obra consistente en Trato Directo N° 24/2021 de “Construcción EE. PP Miramar Sur II, Arica”, código Bip 30354106-0 y la Propuesta Publica N° 38/2021 “Construcción Plaza Tambo Quemado, Panamericana Sur, Arica”, Código Bip 30354827-0, de acuerdo a lo cual se solicita rechazar el reclamo o denuncia, interpuesto por la Constructora Maga Ltda.

Sin otro particular, se despide atentamente,



DYS ADELINA ROSALES
Directora SERVIU Región de Arica y Parinacota


PMM/AZP/DVD

Distribución:

- Destinatario Contraloría, oparica@contraloria.cl
- Plataforma banner “Mis trámites CGR” <https://www.contraloria.cl/web/cgr/#instituciones>.
- Oficina de Partes y Archivos



ORD: N° **4690**

ANT: CM 295/2023, CM 296/2023 y CM 356/2023.

MAT: Informa estado de tramitación relacionada con solicitud de Modalidad de Reevaluación Excepcional de Proyectos según D.S. N° 304 del Ministerio de Hacienda.

ADI: 29 DIC 2023

A: SRA. VERONICA MARINO BARRIOS
EMPRESA MAGA LTDA.
SAN MARTÍN N°255, OFICINA N°111, IQUIQUE.

DE: SRA. GLADYS ACUÑA ROSALES
DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

Junto con saludar a Ud. y en atención a carta N° CM 295/2023, N° CM 296/2023, N° CM 356/2023 y según lo comunicado en reunión del día jueves 21.12.2023, sostenida con don Dante Vergara, se comunica que vuestras solicitudes de Modalidad de Reevaluación Excepcional de Proyectos según D.S. N° 304 del Ministerio de Hacienda, se encontraban en evaluación de antecedentes, no obstante analizados los antecedentes jurídicamente, se verificaron procedencias relacionadas, concluyendo que ambas solicitudes no son admisibles, según consideraciones por parte del D.S. N°304 del Ministerio de Hacienda de fecha 05 de abril de 2023, que dispone modalidad de reevaluación excepcional de proyectos, que en su artículo único que establece:

"Crease, sujeto a la disponibilidad de recursos, la siguiente modalidad de reevaluación excepcional de proyectos, aplicable a los contratos de ejecución de obra pública que tengan su Recomendación Satisfactoria vigente en el Sistema Nacional de Inversiones, y que, a la fecha de la total tramitación de este decreto, cumplan las siguientes condiciones:

- a) *No tengan dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria.*
- b) *No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector respectivo.*
- c) *No se haya dado término anticipado al contrato."*

En el entendido de lo antes expuesto, es que ambas iniciativas no cumplan con el punto "A" antes mencionado, debido a que se dictaron las resoluciones que designan comisión antes de la promulgación del dicho Decreto Supremo.

Iniciativa	N° de Res.	Fecha de Resolución
"Construcción Plaza Tambo Quemado, panamericana Sur, Arica"	N°1032	26.10.2022
"Construcción Espacio Público Miramar Sur II, Arica"	N°790	30.12.2022

SERVIU Región de Arica y Parinacota
Calle 18 de Septiembre N° 122
Teléfono: 231642, Arica.

Conforme lo anterior no se cumpliría con los requisitos dispuestos en el D.S. N°304 del Ministerio de Hacienda de fecha 05 de abril de 2023, para acceder al incremento solicitado.

Sin otro particular, se despide atentamente.



GEADYS ACUÑA ROSALES
Directora SERVIU Región de Arica y Parinacota


EPV/MVS/PHN/PKC/CCP
Distribución
Destinatario – SAN MARTÍN N°255, OFICINA N°111, IQUIQUE. (www.constructoramaga.cl)
Secretaría Depto. Técnico
Secretaría Dirección,
Oficina de Partes y Archivos